



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0023-GADCCC-VPN-2026

Ing. Segundo Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7 literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberá ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaran los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes d la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina son facultades propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de las ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los



Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 establece Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 determina que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que “Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Art. 6 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la lo dispuesto en el presente Reglamento...

Que, el Art. 7 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “...**Publicación de verificación de producción nacional.**- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional... El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador...”

Que, el Art. 8 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “...**Art. 8.- Procedimiento.**- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización... De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores, información que deberá constar en los términos de referencia o especificaciones técnicas... Una vez publicado el procedimiento en el Portal de Contratación Pública, el sistema enviará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores



- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido... Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del Portal de Contratación Pública, la que deberá ser analizada por la entidad contratante... Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos para lo cual emitirá las actas correspondientes: 1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés;...2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y...3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado... Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento... Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal de Contratación Pública... Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de Contratación Pública... En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional..."

Que, el Art. 67 de la Norma Secundaria determina.- Publicación de verificación de producción nacional.- (Sustituido por el Art. 1 num. 36 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024) Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

Que, con fecha 09 enero de 2026, mediante Memorándum Nro. 003-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del Gad Centinela del Cóndor, dirigido al Tnlgo. Luis Torres Jefe de Maquinaria y Vehículos del Gad del cantón Centinela del Cóndor, ene I solicita "...informe del estado actual de las motocicletas de placas FA210N, FA211N y FA212N..."

Que, con fecha 14 marzo de 2026, mediante Informe Mecánico N° 02 JMV-DOP-GADCCC-2026, suscrito por Tnlgo. Luis Torres Jefe de Maquinaria y Vehículos, dirigido al Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, concluye "...Las motocicletas de placa FA210N y FA212N del GAD Centinela del Condor se encuentran en mal estado mecánico general...El deterioro es consecuencia directa de los años de vida útil cumplidos y el uso continuo...La operatividad y seguridad ya no están garantizadas...Excepción técnica: La motocicleta de placa FA211N mantiene una condición funcional aproximada del 50%, lo que permite su operación limitada, aunque no en condiciones óptimas..."



Que, con fecha 15 de enero de 2026, mediante Memorándum Nro. 014-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al señor Alcalde solicita *"...se sirva autorizar el inicio del proceso de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", en concordancia con los informes técnicos emitidos, la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria existente..."*

Que, con fecha 30 de enero de 2026, mediante Memorándum Nro. 061-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Unidad de Contratación Pública, solicita *"...con el fin de realizar el proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", me permito solicitarle la certificación de catálogo electrónico..."*

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, mediante VERIFICACION CATALOGO ELECTRONICO NRO. 0013-CP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa, Jefe de la Unidad de Unidad de Contratación Pública, certifica *"...Que conforme a lo establecido en el Art. 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, CERTIFICO que, una vez revisado el catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas, <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>. Los bienes detallados NO forman parte del Catálogo Electrónico..."*

Que, con fecha 30 de enero de 2026, mediante Memorándum Nro. 062-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido a la Guardalmacén, solicita *"...con el fin de realizar el proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", me permito solicitarle la certificación de la existencia o no en bodega d ellos siguientes bienes..."*

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, mediante Memorando 15-GM-GADCCC-2026, suscrito por la guardalmacén, en el que certifica *"...una vez revisado el sistema Informático (SIGAME), y realizar una constatación física, no existe en stock Institucional lo solicitado anteriormente..."*

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se elaboran las Especificaciones Técnicas para el proceso "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", mismas que se encuentran suscritas por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y aprobadas por el Ing. Stalin Marín Director de Obras Públicas.

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se elabora el Informe de Determinación de la Necesidad, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y aprobadas por el Ing. Stalin Marín Director de Obras Públicas, en el que se concluye *"... Del análisis técnico y operativo, legal y presupuestario realizado, se concluye que la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", constituye una necesidad Institucional real, prioritaria y debidamente justificada, orientada a garantizar*



la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado...”

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, mediante Memorándum Nro. 067-UMAPAAR-GADCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al Ing. Stalin Marín Director de Obras Públicas, solicita “...me permito remitir la documentación correspondiente a la fase preparatoria del proceso de contratación del proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", y comedidamente solicito el inicio del trámite de del Proceso de Verificación de Producción Nacional, requerido para este tipo de adquisiciones...”

Que, con fecha 04 de febrero de 2026, mediante Memorándum -100-DOP-GADCCC-2026, suscrito por Ing. Stalin Marín Director de Obras Públicas, dirigido al señor Alcalde, solicita “...Seguidamente remito la documentación para que disponga a quien corresponda realice la Verificación de Producción Nacional (VPN) del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR"...”

Que, con fecha 05 de febrero de 2026, mediante Memorándum 0169-SG-GADCCC-2026, suscrito por la máxima autoridad, en el que notifica al Tnlgo. Luis Torres, Jefe de Maquinaria y Vehículos, en los siguientes términos “...*me permito designar a Usted DELEGADO DE LA FASE PRECONTRACTUAL del proceso en mención; de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 88 inciso 4). "En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"...*”

Que, con fecha 05 de febrero de 2026, mediante Memorándum Nro.- 0055-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa, Jefe de la Unidad de Unidad de Contratación Pública, solicita al señor Alcalde “...*con la finalidad de dar inicio al procedimiento de contratación correspondiente al proceso denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUA RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", previo a su publicación en el Portal Institucional de Compras Públicas, se requiere la autorización de la máxima autoridad para la elaboración y suscripción de la resolución de inicio, conforme a la normativa vigente...*” mismo que recibe sumilla del señor Alcalde “...AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO Proceder con la elaboración de la resolución de inicio...”

Con estos antecedentes, en uso de sus facultades que me confiere la Constitución y la Ley, antes descritas.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR. - El inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional con código **Nro. VPN-GADCCC-2026-001**, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA**



POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUA RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR"

Art. 2.- DELEGAR. – Al Tnlgo. Luis David Torres Sarango, Jefe de Maquinaria y Vehículos, en calidad de Delegado de la fase precontractual de Verificación de Producción Nacional, con código Nro. VPN-GADCCC-2026-001, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUA RESIDUALES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", para que lleve adelante esta etapa.

Art. 3.- DISPONER. – Al Jefe de la Unidad de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución de Inicio de procedimiento de Verificación de Producción Nacional, conjuntamente con la documentación relevante según la LOSNCP y su Reglamento.

Art. 4.- Autorizar al encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los seis días del mes de febrero de 2026. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, a los seis días del mes de febrero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisada y Aprobada por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	